



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 24 de Abril del 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°000408-2024-OAJ-MPLC, de fecha 24 de Abril del 2024; Informe N° 1177-2024-MTDP -MPLC, de fecha 19 de Abril del 2024; Informe N° 0274-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 15 de Abril del 2024; Informe N° 187-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 12 de Abril del 2024; Informe N° 1101-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 10 de Abril del 2024; Carta N° 0047-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 10 de Abril del 2024; Informe N°0231-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 05 de Abril del 2024; el Informe N° 162-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 05 de Abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N°056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero del 2024, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con Hoja de Requerimiento N° 1025-2024, de fecha 06 de Febrero del 2024, se requiere la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la Actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES"; solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres.

Que, con fecha 11 de Marzo del 2024, se elabora la Orden de Compra N° 0407, del cual deriva la OCAM-2024-300748-125-1, con notificación de fecha 16 de Marzo del 2024, a favor de la empresa contratista SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L., para la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; por el monto de S/ 2,938.44 (Dos mil novecientos treinta y ocho con 44/100 soles); con un plazo de entrega del 16/03/2024 al 27/03/2024.

Que, mediante Informe N°162-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 05 de Abril del 2024, el CPC. Yhasmani Rayo Laupa – Responsable de Almacén Central, se dirige a la Lic. Sonia Rojas Alegria – Jefe de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, para remitir el expediente original de la Orden de Compra N° 0407-2024 - OCAM-2024-300748-125-1; adjudicada a la empresa proveedora SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L., para la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; y de acuerdo a la notificación efectuada el 16 de Marzo del 2024, para hacer la entrega del 16/03/2024 al 27/03/2024, con un plazo de 12 días calendario, el cual debió realizar la entrega el 27 de Marzo del 2024 y a la fecha incumple con la entrega, por lo que solicita se tome las medidas administrativas y/o legales de acuerdo a la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 0231-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 05 de Abril del 2024, la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino; con la finalidad de devolver el expediente en original de la Orden de Compra N° 0407-2024 - OCAM-2024-300748-125-1; adjudicada a la empresa proveedora SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L., para la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; y de acuerdo a la notificación efectuada el 16 de Marzo del 2024, para hacer la entrega del 16/03/2024 al 27/03/2024, con un plazo de 12 días calendario, cuyo plazo de entrega estaba establecido hasta el 27 de Marzo del 2024 y a la fecha incumple con la entrega de bienes materiales.

Que mediante Carta N° 0047-2024-OA-MTDP-MPLC, NOTIFICADO VIA CORREO ELECTRONICO en fecha 10 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos – Lic. Maurice Taboada del Pino, se dirige a la empresa proveedora SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L., con la finalidad de requerirle que en el plazo de (01) día CUMPLA CON LA ENTREGA DEL BIEN, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

Que, mediante Informe N° 1101-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 10 de Abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos – Lic. Maurice Taboada del Pino; se dirige a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, en virtud del cual remite notificación por incumplimiento, e indica que si vencido el plazo el incumplimiento continúa la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, mediante Informe N° 187-2024-YRL-AC/MPLC, de fecha 12 de Abril del 2024, el Responsable de Almacén Central – CPC. Yhasmani Rayo Laupa, se dirige a la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén, remite expediente original de la Orden de Compra N° 0407-2024 - OCAM-2024-300748-125-1; por incumplimiento en la entrega de bienes materiales. El mismo que es remitido mediante Informe N° 0274-2024-SRA-OCAPAC-OGA/MPLC, de fecha 15 de Abril del 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Control Patrimonial y Almacén – Lic. Sonia Rojas Alegria; quien se dirige al Jefe de la Oficina de Abastecimiento – Lic. Maurice Taboada del Pino, para remitir el expediente de la Orden de Compra N° 0407-2024 - OCAM-2024-300748-125-1, por incumplimiento en la entrega de bienes materiales.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2024-GM-MPLC

sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

Asimismo, que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
(...)"

Que, el IM-CE-2020-7 Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco – Tipo I, modificación III, establece: **10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual:** "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR".
10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO".

Que, la Entidad puede resolver los contratos conforme establece el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla expresamente: **"36.2 Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)"**

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contempla las causales de Resolución de Contrato estableciendo lo siguiente: *La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista:*

- a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*
(...)"

Asimismo se tiene el Artículo 165 del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente:

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.
(...)"

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Informe N° 1177-2024-MTDP-MPLC, de fecha 19 de Abril del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Abastecimientos - Lic. Maurice Taboada del Pino, CONCLUYE, que se proceda, con la RESOLUCION TOTAL de la OCAM-2024-300748-125-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0407-2024, para la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; en mérito a lo establecido en el Literal a), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista a) *Incumpla Injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*"; de igual manera el Numeral 165.1 del Artículo 165 del mismo cuerpo normativo referido al procedimiento de resolución de contrato, precisa lo siguiente: "La parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial (...)", por último es necesario mencionar que: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, mediante Informe Legal N°000408-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 24 de Abril del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, es procedente la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-125-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0407-2024, a favor de la Empresa Contratista SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L.; para la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; en mérito a lo establecido en el Literal a), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*"; de igual manera el Numeral 165.1 del Artículo 165 del mismo cuerpo normativo referido al procedimiento de resolución de contrato, precisa lo siguiente: "La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial (...)", por último es necesario mencionar que: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 364-2024-GM-MPLC

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-125-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de catálogo electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0407-2024, a favor de la Empresa Contratista SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L.; para la ADQUISICION DE SUMINISTROS DE IMPRESORA para la actividad (0018): "DESARROLLO DE LOS CENTROS Y ESPACIOS DE MONITOREO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES", solicitado por la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres; en mérito a lo establecido en el Literal a), numeral 164.1, Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos en que el contratista a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello"; de igual manera el Numeral 165.1 del Artículo 165 del mismo cuerpo normativo referido al procedimiento de resolución de contrato, precisa lo siguiente: Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones "La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que elecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial (...)", por último es necesario mencionar que: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutorio a través de la Plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA, de conformidad con el numeral 10.9 del artículo 10° de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Pública Municipal, a efectos de que inste las acciones legales correspondientes para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual del Contratista SUMINISTROS ALLINCAPAC PERU E.I.R.L.;

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
SECRETARÍA MUNICIPAL



- CC.
- Alcaldía
- GI
- OGA
- OA (Adj. Exp.)
- OTIC
- Archivo
- JWS

